JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	ORDINARIO (No. 2010-00327-00) EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA
DEMANDANTE:	OROSMAN LANCHEROS R.
DEMANDADO:	JORGE HUMBERTO ROJAS P.

1. El escrito de excepciones presentado por el profesional del derecho designado como curador *ad litem* del demandado JORGE HUMBERTO ROJAS PULGA, se tiene por agregado al expediente.

2. De la excepción de mérito formulada por el curador ad litem del demandado, se corre traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días (artículo 443 num. 1 del Código General del Proceso).

3. Vencido el término indicado en el numeral anterior, vuelva el expediente al despacho a fin de disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	ORDINARIO (No. 2010-00327-00)
DEMANDANTE:	OROSMAN LANCHEROS R.
DEMANDADOS:	HERNÁN PEDREROS Y OTROS

La Inspección Municipal de Policía de la localidad, remite nuevamente el despacho comisorio No. 043 de 2015, librado para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble materia de reivindicación, que hace parte del terreno denominado "Los Wences", identificado con matrícula inmobiliaria No. 172-21050, en virtud del impedimento declarado en decisión emitida el 04 de febrero de 2021.

Como quiera que el impedimento declarado por la funcionaria comisionada deviene improcedente a las voces del artículo 142 del Código General del Proceso, nuevamente se devolverá el despacho comisorio para la continuación de su diligenciamiento.

Se destaca que el inciso cuarto del mencionado canon estatuye que "[n]o serán recusables **ni podrán declararse impedidos** los magistrados o jueces a quienes corresponde conocer de la recusación, ni los que deben dirimir los conflictos de competencia, **ni los funcionarios comisionados**" (resaltado no original).

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté, **DISPONE**:

Primero: **Devolver** a la Inspección Municipal de Policía de Ubaté, el despacho comisorio No. 043 de 2015, librado dentro del proceso ordinario (reivindicatorio) adelantado por OROSMAN LANCHEROS RODRÍGUEZ contra HERNÁN PEDREROS Y OTROS, para la culminación de la diligencia de entrega respecto del bien objeto de la pretensión reivindicatoria.

Segundo: Acorde con lo solicitado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca – Sala Disciplinaria, remítase copia digital del expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA